

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-135-2022**

**Santiago, 2 DE JUNIO DE 2023**

**VISTOS:**

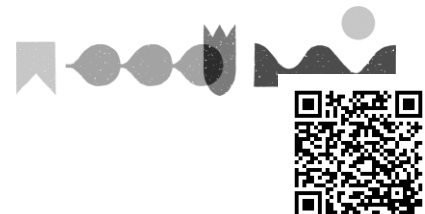
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 757, de fecha 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio ambiente que se indican y deja sin efecto las Resoluciones Exentas que señala; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-135-2022**, de fecha 12 de julio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Mauricio Salazar Sáez (en adelante, “la titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 24 de octubre de 2022, tal como consta en el acta levantada al efecto.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-135-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo V de la misma resolución aumentó de oficio los plazos en cinco (5) y siete (7) días, respectivamente.

3. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 11 de noviembre de 2022, el titular presentó programa de cumplimiento, acompañando una serie de antecedentes. Dicho programa de cumplimiento fue rechazado con fecha 1 de febrero de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-135-2022, por no cumplir con los criterios establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 MMA e indicados en dicho acto. Por su parte, por medio de la misma resolución, se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-135-2022, entregando al titular un plazo de diez (10) días hábiles para presentar escrito de descargos.

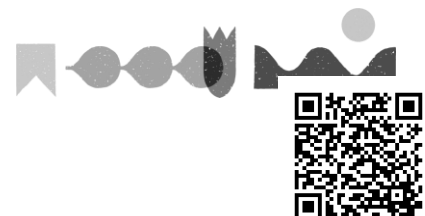
4. Que, con fecha 13 de febrero de 2023, el titular presentó escrito de descargos ante esta Superintendencia, acompañando a dicha presentación:

- a. Documento titulado “Anexo 1. Especificaciones técnicas encierro a batería”, elaborado por el titular, sin fecha.
- b. Ficha técnica de “Cristal laminado Blindex Acústico”.
- c. Ficha técnica de “Volcanita ST”.
- d. Ficha técnica “Aislan Glass”.

5. Que, por su parte, el interesado del presente procedimiento presentó carta conductora con fecha 15 de mayo de 2023.

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS** presentado por el titular, con fecha 13 de febrero de 2023.

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 4 y N° 5 de este acto administrativo.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por él en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



**María Paz Córdova Victorero**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo Electrónico:**

- Mauricio Alejandro Salazar Sáez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Jorge Ramírez Beltrán, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina de la Región del Biobío, SMA.

**Rol D-135-2022**

